

## RESUMEN DEL RDL 30/2020

### REGULACIÓN DE LOS ERTE POR CAUSA DE FUERZA MAYOR A PARTIR DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

**Plazo de vigencia: hasta el 31 de enero de 2020.**

#### **ERTES POR CAUSAS CAUSAS DE FUERZA MAYOR**

1. Se procede a **prorrogar automáticamente hasta el 31 de enero de 2021** los expedientes de regulación de empleo por causas de fuerza mayor que se hubiesen solicitado en base al art. 22 del RDL 8/2020.
2. Se crean dos “nuevas categorías” de ERTE por causas de fuerza mayor:
  - i. Los que tengan consecuencia en el **cierre de establecimientos** derivado de nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas dictadas por la Administración.

En este caso se aplican las siguientes bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social:

- a) El 100 % de la aportación empresarial devengada durante el periodo de cierre, y hasta el 31 de enero de 2021, cuando la empresa hubiera tenido menos de cincuenta personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020.
- b) Si en esa fecha la empresa hubiera tenido cincuenta o más personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta, la exención alcanzará el 90 % de la aportación empresarial durante el periodo de cierre y hasta el 31 de enero de 2021.

- ii. Los que tengan consecuencia en la **limitación del desarrollo normalizado de la actividad** derivado de nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas dictadas por la Administración.

En este caso se aplican las siguientes bonificaciones en las cuotas de la Seguridad Social:

- a) En el caso de empresas con menos de 50 trabajadoras:
  - octubre 2020 – 100%
  - noviembre de 2020 – 90%
  - diciembre de 2020 – 85%
  - enero de 2021- 80 %, respectivamente,

En el caso de empresas con menos de 50 trabajadoras:

- octubre 2020 – 90%
- noviembre de 2020 – 80%
- diciembre de 2020 – 75%
- enero de 2020 – 70%

Nota: las bonificaciones afectan a las cuotas de las personas trabajadoras que tengan sus actividades suspendidas, en función de los periodos y porcentajes de jornada afectados.

### **ERTEs POR CAUSAS ETOP**

Se mantienen las medidas contenidas en el art. 23 del RDL 8/2020, con las que se trata de agilizar el procedimiento para su tramitación.

Se podrán empezar a tramitar mientras está vigente un expediente de por causas de fuerza mayor. En todo caso la fecha de inicio se retrotraerá a la fecha de finalización del expediente por causas de fuerza mayor.

Se abre la **posibilidad a la prórroga de un expediente que finalice durante la vigencia del presente real decreto-ley siempre que se alcance acuerdo para ello en el periodo de consultas.**

Esta prórroga **deberá ser tramitada ante la autoridad laboral** receptora de la comunicación final del expediente inicial, de acuerdo con el procedimiento previsto en el Real Decreto 1483/2012, y el RDL 8/2020.

### **Prestaciones por desempleo (común a todos los expedientes)**

Se mantienen las posibilidad de cobrar la prestación aunque no se cumpliera el requisito de cotización mínima

Por el contrario, a partir del 1 de octubre de 2020 **el tiempo consumido de la prestación, será descontado a los efectos de una prestación posterior.**

Como excepción no se computarán como consumidas las prestaciones por desempleo disfrutadas, en el caso de que se tenga que acceder a una nueva prestación por desempleo antes del 1 de enero de 2022, como consecuencia de la finalización de un contrato de duración determinada o de un despido, individual o colectivo, por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, o un despido por cualquier causa declarado improcedente.

Por último se mantiene la **el importe de la prestación en el 70% de la base reguladora**, con los topes máximos y mínimos.

En el caso de los trabajadores fijos discontinuos se reconocerán una prestación extraordinaria en el momento en que dejen de estar afectados por el ERTE.

Se incorpora como nueva medida que las prestaciones por desempleo que se compatibilicen con la realización de un trabajo a tiempo parcial no afectado por medidas de suspensión, no implicarán la deducción de la cuantía de la prestación en la parte proporcional al tiempo trabajado. Además aquellas personas que se han visto afectadas por la reducción en proporción al tiempo trabajado, en aplicación del artículo 282.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social tendrán derecho a percibir una compensación económica cuyo importe será equivalente a lo dejado de percibir por la deducción efectuada (el periodo para solicitarlo es hasta el 30 de junio de 2021).

### **Obligaciones comunes a los expedientes:**

1. Si se reciben exoneraciones en las cuotas a la Seguridad Social **las empresas quedarán comprometidas a un nuevo periodo de seis meses de mantenimiento en los contratos de trabajo. Si la empresa estuviese afectada por un compromiso de mantenimiento del empleo previo el inicio del periodo previsto en este apartado se producirá cuando aquel haya terminado.**
2. Se mantiene la prohibición de despidos objetivos como consecuencia de la COVID-19 y la extensión del cómputo de los contratos temporales afectados por la suspensión del empleo.
3. Se mantiene la limitación de realizar horas extraordinarias, establecer nuevas externalizaciones de la actividad o concertarse nuevas contrataciones, sean directas o indirectas, durante la aplicación de los expedientes de regulación temporal de empleo, salvo que sea para el desarrollo de funciones que no pueden prestar las personas afectadas por los ERTE.

**Se deberá de reincorporar a las personas trabajadoras afectadas por medidas de regulación temporal de empleo, en la medida necesaria para el desarrollo de su actividad**, primando los ajustes en términos de reducción de jornada.

4. Hay obligación de **comunicar a la autoridad laboral la renuncia total**, en su caso, al expediente de regulación temporal de empleo autorizado, en el plazo de 15 días desde la fecha de efectos de aquella. Además hay que **comunicar al SEPE cualquier cambio en las medidas aplicadas a las personas afectadas.**

### **EXENCIONES DE CUOTAS COMUNES A ENTIDADES EN SITUACIÓN DE FUERZA MAYOR Y ETOP**

A partir del 30 de septiembre de 2020 se mantienen exclusivamente las bonificaciones en las cuotas a la TGSS para **empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por expedientes de regulación temporal de empleo y una reducida tasa de recuperación de actividad, así como aquellas cuyos ingresos en 2019 proviniesen al menos en un 50% de la prestación de servicios para empresas del sector.** Los sectores a los que aplica están contenidos en el anexo al [RLD 30/2020](#).

Para determinar el CNAE de la empresa se tomará en cuenta aquel empleado para calcular los tipos de cotización para la cobertura de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales respecto de las liquidaciones de cuotas presentadas en septiembre de 2020

La solicitud de **declaración de empresa dependiente o integrante de la cadena de valor deberá ser presentada entre los días 5 y 19 de octubre de 2020** ante la autoridad laboral que tramitase el expediente por desempleo.

En el caso de las empresas dependientes o integrantes de la cadena de valor deberán de transitar de un expediente de regulación temporal de empleo por causas de fuerza mayor a uno por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción para poder acogerse a la exoneración de cuotas.

La exoneración en las cuotas será la siguiente:

- a) El 85 % de la aportación empresarial hasta el 31 de enero de 2021, cuando la empresa hubiera tenido menos de cincuenta personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020.
- b) El 75 % de la aportación empresarial hasta el 31 enero de 2021, cuando la empresa hubiera tenido cincuenta o más personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta a 29 de febrero de 2020.